

Huancayo, **30 DIC 2021**

VISTO:

El expediente N° 220222-157147-2021, de fecha 21/12/2021, presentado por doña ANA ANTONIO CABALLON, solicita dejar sin efecto la papeleta de infracción N° 8273, y el Informe Técnico N° 895-2021-MPH/GPEyT-UP y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM; que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal t), faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **Organizar el sistema de fiscalización y sanciones concordante con el RAISA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 14/12/2021, personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Atahualpa N° 392 Stand-10-Huancayo, de giro Venta Zapatillas, el mismo que venía funcionando de manera informal, sin contar con la licencia municipal de funcionamiento, motivo por el cual se impuso la papeleta de infracción N° 8273, a nombre de ANA ANTONIO CABALLON por la infracción de: **"POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO EN UN ESTABLECIMIENTO CON UN AREA ECONOMICA HASTA 100 M2"**, la misma que se encuentra tipificado con el código de infracción GPEYT.1, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante expediente del visto, doña ANA ANTONIO CABALLON, solicita dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N° 8273, argumentando que ha presentado la inspección Técnica el día 20/12/20, por lo que solicita dejar sin efecto la recurrida PIA.

Que, el Informe Técnico N° 895-2021-MPH/GPEyT-UP, expresa, "Que el expediente presentado por la administrada debe ser atendido como un descargo a tenor del artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, dispone: **"Contra la Papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT"**; en ese entender el presente expediente que indica dejar sin efecto la papeleta de infracción N° 8273, debe ser tramitado como una solicitud de descargo, por otro lado la intervención municipal resulta contundente y objetiva, la infracción detectada, por **"POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO EN UN ESTABLECIMIENTO CON UN AREA ECONOMICA HASTA 100 M2"**, cabe precisar que es pertinente señalar que la subsanación administrativa es con la obtención de la licencia municipal de funcionamiento, el establecimiento sancionado a la fecha carece de licencia de funcionamiento, en ese sentido no enerva en absoluto la comisión de la infracción, por lo mencionado resulta **IMPROCECENTE**, lo solicitado por la administrada, por consiguiente, se debe proceder conforme a lo normado, y debiéndose proseguir con el proceso de cobranza resultante de la Papeleta de Infracción N° 8273, que es la multa Pecuniaria de 15% de la UIT.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3, D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, determina explícitamente que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones en asuntos de sus competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 08-2020-MPH/A, sobre delegación de competencias y atribuciones.

SE RESUELVE:

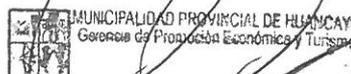
**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por doña ANA ANTONIO CABALLON; en consecuencia **CLAUSÚRESE TEMPORALMENTE**, por espacio de 15 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE ZAPATILLAS" ubicado en el Jr. Atahualpa N° 392-Stand-10-Huancayo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través del área de papeletas y Reclamaciones.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese a la administrada con las formalidades de Ley

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

C.c. Archivo  
GPEyT-UP  
/ugt



Abog. Hugo Bustamante Toscano  
**GERENTE**